



Acuerdo del Consejo Universitario

30 de octubre de 2025

Comunicado R-455-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. En referencia al Comunicado R-434-2025, por error material en los considerandos 7 y 8 se colocó de manera incorrecta el nombre del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.

Por lo anterior, el acuerdo queda de la siguiente manera:

Sesión n° 6944, artículo 5, celebrada el 16 de octubre de 2025

Valorar la pertinencia de formular la respectiva reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incluir entre las funciones del Consejo Universitario, el nombramiento de la directora o el director del SIEDIN, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6867, del 19 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la reforma del artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Este caso fue trasladado para el análisis mediante el Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025.
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*



La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

3. De acuerdo con los artículos 30 y 122 E del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, son funciones del Consejo Universitario el nombramiento y remoción del contralor o la contralora de la Universidad de Costa Rica, de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (con excepción de la representación estudiantil), de la Comisión de Régimen Académico, de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y de la decana o el decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
4. La norma estatutaria estipula en su artículo 40, inciso h), que los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia estarán a cargo de la rectora o el rector.
5. El *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 7.- *El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de*



Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por períodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario. [énfasis añadido]

6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de reforma remitida por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025), mediante la Circular CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las respuestas recibidas se posicionaron a favor del cambio propuesto en el texto consultado.

7. El Dr. Alexander Jiménez Matarrita, director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, se manifestó a favor de la reforma y señaló que

(...) dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria. Dicho esto, considero oportuno uniformar la normativa de modo que también se incorpore la prerrogativa que tiene el Consejo Universitario para el nombramiento y remoción de las personas que ocupen la decanatura y vicedecanatura del Sistema de Estudios de Posgrado (...) (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025).

8. Lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* puede generar confusión con respecto a la instancia encargada del nombramiento de la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, por lo que se busca asegurar la congruencia entre la norma estatutaria y los reglamentos de carácter general, así como solventar cualquier vacío que pueda inducir a una incorrecta interpretación de los artículos citados previamente.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso vi., de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:



Comunicado R-455-2025

Página 4 de 4

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. <u>vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.</u>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo